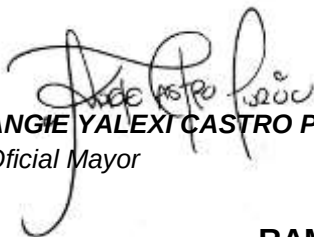




CONSTANCIA: Al Despacho del Señor Juez la presente Acción de Tutela interpuesta por la señora **GLENDA CAROLINA BELTRÁN CEDIEL** identificada con cédula de ciudadanía No. 1'101.685.851, asignada por reparto en fecha 14/11/2023, hora 5:29 PM. Se radica bajo el número 6875540890012023-00084-00. Socorro, Sder, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).


ANGIE YALEXÍ CASTRO PINZÓN
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL CON FUNCIÓN DE
CONOCIMIENTO DE SOCORRO, SANTANDER

Socorro Sder, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA.
RADICADO:	687554089001-2023-00084-00.
ACCIONANTE:	Glenda Carolina Beltrán Cediél
ACCIONADOS:	Gobernador de Santander y Secretaria de Educación Departamental de Santander.

Al Despacho la acción de tutela promovida por la señora **GLENDA CAROLINA BELTRÁN CEDIEL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1'101.685.851, en contra de la GOBERNACIÓN DE SANTANDER en cabeza del Dr. Mauricio Aguilar Hurtado y la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE SANTANDER,. por considerar vulnerados sus derechos fundamentales a la igualdad, trabajo, debido proceso administrativo, mérito y acceso a cargos públicos, para efectos de impartir el trámite correspondiente.

Una vez verificado que la solicitud se ajusta a las formalidades exigidas en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, reglamentario del artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, se dispone **ADMITIR** a trámite su conocimiento, por el procedimiento que corresponde.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE SOCORRO, SANTANDER**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE a trámite de primera instancia, por la vía procesal correspondiente (Decreto 2591 de 1991), la Acción de Tutela promovida por la señora **GLENDA CAROLINA BELTRÁN CEDIEL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1'101.685.851., en contra de la **GOBERNACIÓN DE SANTANDER** en cabeza del Dr. Mauricio Aguilar Hurtado y la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE SANTANDER**.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, **REQUIÉRASE** a las accionadas **GOBERNACIÓN DE SANTANDER** y la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE SANTANDER**, para

que, a través de sus representantes legales y/o quienes hagan sus veces, dentro del término de **Dos (02) días** siguientes a la notificación de este proveído se pronuncien sobre los hechos motivadores de la acción de tutela y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer.

TERCERO: VINCÚLESE al presente trámite constitucional a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y al **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL** conforme lo establece el artículo 19 del Decreto 2591 de 19941 para que a través de sus representantes y/o quienes hagan sus veces, dentro del término de **Dos (02) días** siguientes a la notificación de este proveído se pronuncien sobre los hechos motivadores de la acción de tutela.

CUARTO: ORDENAR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** que, en el término de **UN (01) DÍA** siguiente al recibo efectivo de la respectiva comunicación, publique en su página web, la existencia de la acción de amparo promovida por la señora **GLENDIA CAROLINA BELTRÁN CEDIEL**, así como el presente proveído, con el propósito de **VINCULAR** a los inscritos en la convocatoria Directivos Docentes y Docentes SANTANDER, proceso de selección 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022, debiendo allegar al trámite constancia de dicha publicación. Lo anterior con el fin de que los terceros interesados, si lo desean, intervengan y ejerzan su derecho de defensa.

Cumplido lo ordenado en el inciso anterior, en caso que se produjera alguna manifestación sobre el particular con ocasión a la publicación de la acción de tutela, deberá remitirla de inmediato a este Juzgado.

QUINTO: ADVIÉRTASE a los accionados y vinculados que la información allegada se considerará rendida bajo la gravedad del juramento y que la omisión o retardo injustificado en su envío, hará que se tengan por ciertos los hechos materia de la tutela y se entre a resolver de plano. Además de las sanciones por desacato a una orden de tutela.

SEXTO: TÉNGANSE como pruebas; el memorial de tutela, sus anexos, y las demás que se recaudaren en el curso del presente trámite.

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE esta providencia a las partes, por el medio que sea más eficaz para tal fin.

La información solicitada podrá allegarse al correo j01prmsoc@cendoj.ramajudicial.gov.co o por cualquier medio que garantice su recibo oportuno al Juzgado Primero Promiscuo Municipal del Socorro Santander.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


WILSON CASTAÑEDA PÁEZ
Juez.